



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ITEA”, REPRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, EL C. LIC. CÉSAR OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ; Y LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEAIPES", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, EL C. DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ, MISMO QUE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ITEA”:

- A. Que por medio de su Presidente el C. Lic. César Octavio López Rodríguez, quien fue electo por el órgano máximo del ITEA en sesión de fecha dieciocho de septiembre del 2008, nombramiento pasado ante el fedatario público número veintiocho de los del Estado, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, testimonio que hace constar en la escritura treinta y cuatro mil ciento diecinueve, volumen setecientos ochenta y tres, de fecha seis de octubre del dos mil ocho, para los efectos legales a que tengan lugar;
- B. Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintidós de mayo del dos mil seis, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como resolver sobre la negativa de solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades públicas del Estado;
- C. Que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes, el Instituto tendrá como atribución difundir y garantizar el derecho de acceso a la información, así como realizar reuniones y foros anuales, de carácter público para discutir y analizar la aplicación y alcances de la ley;

- D. Que de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes, el Instituto promoverá ante las Instituciones educativas públicas y privadas que dentro de sus actividades académicas, curriculares y extracurriculares, incluyan temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información pública, y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- E. Que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y el decreto 218 que confiere a tres ciudadanos el cargo de Comisionados Ciudadanos propietarios de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el cual fue publicado con fecha nueve de octubre del dos mil seis, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes;
- F. Que con fundamento por lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en el artículo 35 fracción III, que establece: “El Comisionado Presidente ejercerá las siguientes atribuciones:
- “III. Formular las bases y suscribir los convenios así como los contratos que autorice el Pleno;
- G. Que dentro de sus respectivas actividades tienen por objeto divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a fortalecer el derecho de acceso a la información pública gubernamental y la cultura de la transparencia entre la sociedad mexicana; y,
- H. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio se señala para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la calle Avenida las Américas número 401 interior 101, del fraccionamiento La Fuente de esta ciudad.

II. DECLARA “LA CEAIPES”:

- A. Que tal como se establece en los artículos 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 4o. de su Reglamento Interior, es un órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, que posee autonomía patrimonial, de operación y de decisión;
- B. Que con fundamento en los artículos 37 párrafo segundo, 38 y Segundo Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fue creada mediante decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa;
- C. Que con base en los artículos 5o. fracción IV y 37 de la Ley citada, así como el artículo 5o. de su Reglamento Interior, le corresponde establecer relaciones de cooperación y coordinación con las distintas entidades públicas a que se refiere la ley;

- D. Que el C. Dr. Alfonso Páez Álvarez es Comisionado Presidente del organismo y, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interior, tiene facultades legales para celebrar, en nombre y representación de la Comisión, el presente convenio;
- E. Que es de su interés suscribir el presente convenio de colaboración general; y,
- F. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el código R.F.C. CEA-020427-7G2, con domicilio legal en calle Antonio Rosales número 286 poniente, Centro Histórico, Culiacán, Sinaloa.

III. Declaran ambas partes:

- 3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de colaboración.
- 3.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- 3.3. Que tienen interés específico en celebrar el presente acuerdo para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y desarrollo de actividades y proyectos comunes.

Expuesto lo anterior, ambas partes están conformes en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.

Objeto. El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento de un marco de colaboración entre las partes, a efecto de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura por la legalidad y de la transparencia, al desarrollo de proyectos específicos que contribuyan al conocimiento del derecho de acceso a la información y capacitación a la sociedad en general, en la materia, así como para elaborar programas de difusión.

La materia de este Convenio y de todos los acuerdos que se deriven de él, deberá coincidir con el objeto que persiguen las partes.

Para ello, las partes realizarán, entre otras actividades, un programa de trabajo conjunto que se integrará al presente Convenio mediante los acuerdos específicos de ejecución respectivos.

SEGUNDA.

Compromisos de ambas partes. Para la realización del objeto del presente Convenio de colaboración, las partes se comprometen a:

- A. Apoyar la realización de eventos públicos de promoción del derecho de acceso a la información, el uso de la transparencia y de la difusión de la cultura de rendición de cuentas, orientados a la población en general.
- B. Elaborar e implementar proyectos conjuntos tendientes a incorporar a la agenda gubernamental en el rubro de la educación, los temas de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales, archivos, y cultura de la rendición de cuentas, en las respectivas entidades federativas.
- C. Colaborar en la elaboración y difusión de estudios y foros de discusión encaminados al análisis, diseño e implementación de mecanismos y políticas públicas que busquen aumentar la rendición de cuentas.
- D. Pactar, durante la vigencia del presente Convenio, los acuerdos específicos de ejecución que resulten convenientes para el buen logro del objeto del mismo.

TERCERA.

Compromisos específicos de las partes: Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio de colaboración “EL ITEA” y “LA CEAIPES”, se comprometen a:

Colaborar en la realización de eventos de análisis y reflexión encaminados al estudio de mecanismos y políticas públicas que busquen incrementar el conocimiento, promoción y ejercicio del derecho de acceso a la información pública; la protección de datos personales en poder de las entidades públicas; mejorar el nivel de participación ciudadana; garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado; asegurar la aplicación del principio de rendición de cuentas; y mejorar la organización, clasificación y archivo de la información.

CUARTA.

Responsabilidad Civil: Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del

cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

QUINTA.

Propiedad intelectual. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los acuerdos específicos derivados del presente convenio de colaboración, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a su aportación, según las leyes en la materia y lo que las partes acuerden en el Convenio específico correspondiente.

SEXTA.

Cesión o transferencia de derechos y obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio o de los acuerdos específicos.

SÉPTIMA.

Relación laboral. Las partes convienen que el personal aportado por cada una de las partes para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo; por ende, cada una asumirá su responsabilidad en ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio tienen los medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo.

OCTAVA.

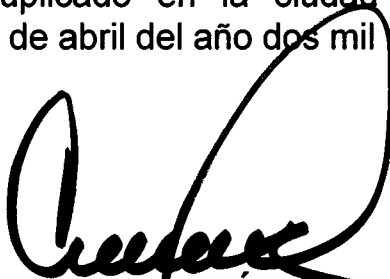
Interpretación y controversias. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo y de buena fe entre las partes.

NOVENA.

Vigencia. Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida. No obstante, cualquiera de las partes por conducto de sus representantes podrá darlo por terminado anticipadamente con la simple notificación que se haga por escrito a la contraparte con treinta días naturales de antelación a la fecha que se pretenda dar por concluido; sin

embargo, se comprometen a cumplir con todas las responsabilidades convenidas que estuvieren pendientes de realizar o que se encuentren en desarrollo.

Leído el presente Convenio de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, México, el día 17 de abril del año dos mil nueve.



LIC. CÉSAR OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.
~~COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA~~
~~DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES~~



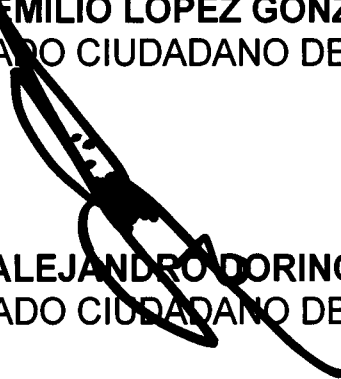
DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA



LIC. JORGE RAMÍREZ JIMÉNEZ.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO.



C.P. LUIS EMILIO LÓPEZ GONZÁLEZ.
COMISIONADO CIUDADANO DEL ITEA.



LIC. JORGE ALEJANDRO DORING ZUAZO.
COMISIONADO CIUDADANO DEL ITEA.